



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NOVENA.

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **veintitrés** de abril del **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Novena Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de acuerdo plenario, un proyecto de resolución, un proyecto de sentencia convenio Instituto y a un proyecto de sentencia convenio tribunal, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/PES/050/2021 Acuerdo Plenario	Dato Protegido	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.	V
2	TEE/JEC/004/2026	José Inés Betancourt Salgado.	Pleno, Presidencia y Secretaría de Administración todas del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V
3	TEE/SCI/021/2026	Víctor Javier Mendoza Jiménez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
4	TEE/SCT/020/2026	Daniel Ulices Peralta Jorge.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con clave **TEE/PES/050/2021**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del proyecto.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario sobre cumplimiento de resolución incidental, que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador TEE/PES/050/2021, promovido por -DATO PRTEGIDO-.

En el proyecto se propone tener a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, por **cumplida** -por cuanto al efecto 1- y **cumplida parcialmente** -referente al efecto 2- la sentencia incidental de 9 de octubre de 2025.

Así también, tener por **cumplidos todos los efectos** de las resoluciones del JDC SCM-JDC-2271/2021, del PES TEE/PES/050/2021 y del incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el mismo.

Ello **con excepción** del efecto 2 ordenado a la referida comisión vinculada, sobre cuya **imposibilidad material de cumplimiento se ordena informar a la Sala Regional Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, por lo siguiente:

A. En la sentencia incidental se ordenó **requerir a la vinculada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero**, el cumplimiento de los siguientes efectos, ordenados por la Sala Regional en dicho JDC:

- 1. Realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal.**
- 2. Se asegure de que el denunciado Pedro Adán Cantú Ramírez asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos.**

Así, quedó acreditado en autos que la comisión de atención a víctimas realizó los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal. En el caso declaró improcedente la indemnización.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En cuanto a asegurarse de que el denunciado Pedro Adán Cantú Ramírez asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos, cumplió la comisión referida con las directrices determinadas en la resolución incidental para buscar el domicilio del denunciado, empero no lo encontró.

Además de las acciones ordenadas para buscar el domicilio del denunciado, la ponencia instructora ordenó al actuario de este Tribunal lo buscara en el diverso domicilio que consta en la página de Facebook del medio de comunicación en el que en su momento se fijaron las publicaciones denunciadas, así como se solicitó ello a través de elementos de la Policía Ministerial del Estado, sin embargo, no fue posible su localización.

Derivado de la no localización del denunciado, ante la imposibilidad material de dar cumplimiento al efecto 2; concerniente a que la comisión se asegure de que asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos, en el Proyecto de la cuenta se propone informar dicha circunstancia a la Sala Regional Ciudad de México,

A fin de que al respecto determine lo que en derecho corresponda, al ser un efecto ordenado directamente por dicha sala y es su facultad pronunciarse sobre la inejecución de sus sentencias, de conformidad a la jurisprudencia 19/2004 de rubro "SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES".

Con lo que se determina en el proyecto y lo resuelto en la sentencia incidental de 9 de octubre de 2025, se tienen por cumplidos los efectos de las resoluciones del JDC y PES mencionados y del incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con este último; con excepción del referido efecto 2, que se ordenó a la comisión de víctimas estatal.

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de acuerdo plenario.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con clave **TEE/JEC/004/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del proyecto.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el Juicio Electoral Ciudadano 4 del 2026, promovido por el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en contra de: **a) La omisión** del Pleno de este órgano jurisdiccional, de tramitar, sustanciar y resolver la petición formal, presentada el 18 de noviembre de 2025, referente a la emisión del acuerdo institucional que precise la fecha de conclusión de su periodo constitucional como Magistrado de la Ponencia II, de este Tribunal; y, **b) La suspensión de sus remuneraciones**, a partir del 14 de noviembre de 2025, decretada por la Secretaría de Administración de este órgano jurisdiccional, que además, -según refiere- afectó al personal adscrito a la mencionada Ponencia.

El actor se inconforma principalmente de que la omisión de resolver su petición vulnera su derecho político-electoral a ejercer y concluir el cargo para que el que fue constitucionalmente designado, viola el derecho de petición y la tutela judicial efectiva; además que, la suspensión ilegal de sus remuneraciones es una violación frontal a la independencia judicial y a las garantías constitucionales de intangibilidad e irrenunciabilidad salarial, la cual se acentúa -según el disconforme- por el hecho de que la afectación económica se extendió al personal adscrito a la Ponencia II, quienes fueron privados de su salario.

Bajo esa litis, en el proyecto se propone declarar **infundado** el juicio electoral ciudadano, por lo siguiente:

Primero, por que no existe omisión de resolver la petición del actor sobre que este Tribunal emita un acuerdo plenario en el que se establezca que la conclusión de su encargo como Magistrado de este Tribunal Electoral es el 15 o 16 de diciembre de 2025, ello porque:

Ya se dio respuesta colegiada a la petición del actor, mediante el oficio PLE-565/2025.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

La respuesta fue ajustada a derecho porque se atendió y resolvió su petición, refiriéndole esencialmente que este Tribunal Electoral no es competente para variar el periodo de encargo de sus magistraturas, al ser ello una atribución exclusiva del Senado de la República.

La respuesta se le notificó por correo electrónico, que es el mismo que señaló en el JDC en el que se reencauzó el JEC que se resuelve, y mediante entrega a quien en su momento fue la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia II.

La respuesta satisfizo el derecho petición razonandose que, el derecho de petición no involucra un derecho a obtener una respuesta favorable y que dicha respuesta incluso no fue impugnada.

Por otro lado, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero está impedido para ajustar, ampliar o reducir el plazo de funciones del exmagistrado actor, porque:

Pronunciarse como lo pretende el actor, esto es, que se reconociera el 15 o 16 de diciembre de 2025 como la fecha de conclusión de su encargo, sería tanto como justipreciar, en sustitución del Senado, dicha fecha de conclusión.

Es decir, pronunciarse en los términos solicitados por el actor implica valorar los alcances legales de un acto sobre el que no se tiene facultades.

Ademas, en el Proyecto de la cuenta se establece que, no hay suspensión ilegal de remuneraciones del actor, porque:

El último pago que se le realizó al impugnante por sueldo o remuneraciones fue el 14 de noviembre de 2025, por el periodo del 1 al 13 de noviembre. En ese sentido, el 13 de noviembre de 2025, fue el último día del encargo como magistrado del actor, al así haberlo determinado el Senado en el nombramiento y en el respectivo acuerdo que emitió la convocatoria para designar magistraturas, mismo que no fue recurrido por el disconforme; actos definitivos y firmes del Senado a los cuales se ajustó este órgano jurisdiccional para efectuar dicho pago.

Así, realizar el pago por funciones después del 13 de noviembre de 2025, como pretende el actor implicaría responsabilidad del Pleno, al contravenir la determinación del Senado sobre la fecha de conclusión de su encargo.

Finalmente, se razona en el Proyecto que se somete a su consideración que no hay afectación a los derechos laborales del personal de la Ponencia II, porque:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Su relación laboral con este Tribunal Electoral concluyó el 15 de noviembre de 2025.

El 14 de noviembre se les pagó su salario hasta la fecha de conclusión de la relación laboral.

El personal suscribió el 18 de noviembre de 2025, convenio de terminación de la relación de trabajo, donde se especificó que dicha relación concluyó el 15 de noviembre. Dichos convenios ya fueron ratificados, aprobados y elevados a la categoría de sentencia ejecutoriada.

Así, el proyecto concluye con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Es **infundado** el Juicio Electoral Ciudadano, en términos de los fundamentos y razones que se vierten en el fondo de la presente resolución.

SEGUNDO. **Infórmese** la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación por oficio dirigida a los autos del expediente SUP-JDC-2516/2025.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de sentencia convenio relativo al expediente de **Sentencia Convenio Instituto**, identificado con la clave **TEE/SCI/021/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del proyecto.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Doy cuenta con el proyecto de Sentencia Convenio Instituto número 21 del 2026, promovido por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y un ex trabajador, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral, fungió como Asistente adscrito al Consejo General del referido Instituto Electoral.

Así, se tiene que el veintisiete de marzo del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el veinte de abril del presente año.

De modo que, de un análisis integral al convenio antes mencionado, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de sentencia.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.*

El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de sentencia convenio relativo al expediente de **Sentencia Convenio Tribunal**, identificado con la clave **TEE/SCT/020/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el cual, no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte siendo representado por la suscrita, es por ello, que será resuelto sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la **Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol**, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, dijo: “Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta del proyecto relativo al expediente **TEE/SCT/020/2026**”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia correspondiente al Convenio Laboral identificado como Tribunal 20 del del presente año, celebrado por la representante legal de este Tribunal Electoral y un ex servidor público quien, durante la vigencia de la relación laboral, fungió como Coordinador de la Unidad Técnica de Transparencia de este Tribunal Electoral.

De las constancias que obran en autos se advierte que, el veintisiete de marzo, las partes suscribieron el respectivo convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Dicho instrumento fue debidamente ratificado ante la presencia judicial de la magistratura ponente el día diecisiete de abril.

Así, del análisis integral del convenio sometido a consideración de este cuerpo colegiado, se estima que se encuentran colmadas las formalidades y exigencias legales previstas en la normativa laboral aplicable. En consecuencia, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de sentencia.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce horas con treinta y siete** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO